



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. 98 DEL 19 DE ENERO DE 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

El Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca, en ejercicio de las Facultades Legales en especial las consagradas en el Artículo 103 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 769 de 2002 se expidió el Acuerdo PSAA 2586 de 2004, por medio del cual establecieron los requisitos y procedimientos para conformar el listado de parqueaderos autorizados para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares.

Que, esta Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, ordenó la apertura del proceso de conformación del Registro de Parqueaderos para la vigencia 2015, a las 08:00 a.m. del día 24 de noviembre y hasta las 4:00 p.m. del día 05 de diciembre de 2014.

Que al cierre del proceso se recibieron solicitudes de los siguientes establecimientos: LOS FERRARI S.A. con Nit No. 900378059-1, LA OCTAVA con Nit No. 900722170-7, PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. con el Nit. No. 900409408-3 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900495111-8.

Que esta Dirección Ejecutiva Seccional expidió la Resolución 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos para la vigencia de 2015, quedando conformada con los siguientes parqueaderos: PARKING BOGOTA CENTER S.A.S. con Nit No. 830110789-5, ALMACENAR FORTALEZA (CIJAD S.A.S.) con el Nit. No. 830068000-4, DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. con el Nit. No. 900409408-3 y STORAGE AND PARKING S.A.S. con el Nit. No. 900495111-8.

Que el doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.356.445 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 54.757 en calidad de apoderado del señor ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI, identificado(a) con la cédula No. 79.428.735 representante legal del parqueadero LOS FERRARI S.A., mediante escrito radicado bajo el N°. 82208 del día 23 de diciembre de 2014, presenta ante esta Dirección Ejecutiva Seccional, dentro de los términos establecidos en el artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Recurso de Reposición frente a la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de

Carrera 10 No. 14 33 piso 17 Conmutador 3532666 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



la cual se pronuncia la entidad con relación a la conformación del registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004.

Que los fundamentos del recurrente en torno a la revocatoria realizada por la Aseguradora SURAMERICANA sobre la póliza No. 323277 – 1 expedida el 19 de noviembre de 2014, son los siguientes:

*"...así las cosas, legalmente la REVOCACIÓN no se produjo porque no se notificó como lo dispone el artículo 1071 al tomador o asegurado. Como lo señala de manera clara la Superintendencia Financiera: "...no estando dirigida a quien ostenta la representación legal del asegurado, no hay revocación del contrato de seguro..."*

*"...pero, el tema no para ahí, porque la comunicación de SURAMERICANA DE SEGUROS S.A., dice textualmente lo siguiente: nos permitimos comunicarle, que la cancelación se hará efectiva a partir del 01 de enero de 2015..."*

*"...lo anterior hace que el Acto Administrativo demandado este viciado de nulidad por estar falsamente motivado, cuando señala que el parqueadero LOS FERRARI S.A. no cumplió con los requisitos exigidos en el artículo segundo literal e), del Acuerdo No. 2586 de 2004.*

Para resolver se considera:

Esta Dirección Seccional, en atención a la competencia otorgada por la Ley 769 de 2002, y el Acuerdo No. 2586 de 2004, que establece los requisitos para conformar el Registro de Parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para guardar y vigilar los vehículos inmovilizados por orden de autoridad judicial, tuvo en cuenta la acreditación exigida en el artículo segundo literales a, b, c, d, e, f, del Acuerdo en mención, y una vez revisada la inscripción presentada por la empresa LOS FERRARI S.A., para lo cual se logró establecer que efectivamente allego dentro de los términos fijados para ello, la documentación exigida en el Acuerdo No. 2586 de 2004. No obstante con posterioridad a la revisión efectuada, y antes de expedir la Resolución de conformación del registro de parqueaderos para la vigencia 2015, se recibió comunicación de la aseguradora SURAMERICANA S.A. en el sentido de informar la cancelación de la póliza No. 323277-1, expedida a nombre de LOS FERRARI S.A., en los siguientes términos: **"...póliza cancelada por petición de la compañía, expedida 2014/11/19..."**

De igual manera, en el recurso radicado, cita el doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, como documento adjunto: **"...póliza que sustituye la anterior..."** sin estar presente en la documentación allegada, por lo que esta Entidad procedió a comunicar tal hecho al apoderado del recurrente el día 07 de enero de 2014, el cual expreso su voluntad de hacerla llegar de manera inmediata, sin que a la fecha haya sido adjuntada al escrito presentado.

Ahora bien, señala el recurrente, que legalmente la revocación no se produjo por cuanto no se notificó como establece el artículo 1071 de Código de Comercio, al respecto esta Entidad precisa que carece de competencia para pronunciarse respecto del hecho afirmado. La atribución de esta Dirección Seccional se enmarca en las disposiciones antes citadas (Acuerdo No. 2586 de 2004, y Acuerdo No. 10136 de 2014) es decir para efectos de la conformación del Registro de Parqueaderos se tendrá que verificar el cumplimiento de los requisitos taxativos, relacionados a continuación:

- "...a) Certificado de inscripción del comerciante persona natural, o certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica, expedido por la respectiva cámara de comercio.*
- b) Certificado de inscripción del establecimiento o establecimientos de comercio destinados al parqueo de vehículos, expedido por la respectiva cámara de comercio.*
- c) Nombre, identificación, domicilio, dirección y teléfono de quien formula la solicitud.*
- d) Ciudad, dirección, teléfono y nombre del establecimiento o establecimientos respecto de los cuales se solicita el registro.*
- e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.*
- f) Los demás requisitos que para el funcionamiento de establecimientos comerciales destinados al parqueo de vehículos exijan la ley y las normas del orden distrital o municipal...."*

Para el presente caso se observa que tales requisitos fueron cumplidos a la fecha de la presentación de la documentación que sustentó la petición del establecimiento LOS FERRARI S.A., sin embargo la Aseguradora SURAMERICANA S.A. informa que la póliza fue cancelada. En ese sentido, la Dirección Seccional debe entender, independientemente de la actuación cumplida, que no puede discutir por carecer de competencia, que uno de los requisitos exigidos no se cumple, razón por la cual el solicitante no puede ser incluido en el Registro de Parquaderos para la vigencia 2015.

Afirma igualmente el recurrente que el acto administrativo de conformación del registro está viciado de nulidad por estar falsamente motivado, por cuanto entiende el recurrente que a la fecha de la presentación de los requisitos, la póliza estaba vigente. Al respecto se precisa que de conformidad con lo expuesto en el artículo primero del ACUERDO No. PSAA14-10136 de Abril 22 de 2014, por el cual se aclara el Acuerdo 2586 de 2004", que señala que *"...Una vez producido el registro, el inscrito se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción..."*, mal podría la Dirección Seccional incluir al recurrente en el Registro, sabiendo que conforme a la comunicación recibida, y a partir de la fecha citada, el solicitante carecía de la póliza exigida.

Conviene señalar frente a este argumento que sí existen diferencias con ocasión de la relación existente entre la Compañía de Seguros SURAMERICANA S.A. y LOS FERRARI S.A., contenida en la póliza No. 323277-1, estas corresponde regularlas a la Jurisdicción Ordinaria, por lo que se insiste que la Dirección Seccional no puede pronunciarse válidamente frente a los hechos sucedidos con posterioridad a la emisión de la póliza tantas veces referida, así, no se acepta el argumento de la nulidad solicitada.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE

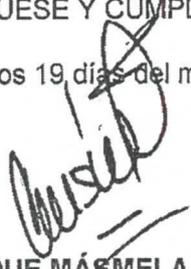
Artículo Primero.- CONFIRMAR la decisión contenida en la Resolución No. 7237 del 15 de diciembre de 2014, por medio de la cual se conformó el registro de parqueaderos autorizados según Acuerdo 2586 de 2004, en lo que concierne al parqueadero denominado LOS FERRARI S.A., para la vigencia 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al doctor GUILLERMO FRANCISCO REYES GONZALEZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.356.445 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 54.757 en calidad de apoderado del señor ULISES ARCINIEGAS ECHEVERRI, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.428.735, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Tercero.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de Enero de 2015



**CARLOS ENRIQUE MÁSMELA GONZÁLEZ**  
Director Ejecutivo Seccional



HKCO / JCST